



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 129

Fecha: 06/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00085	Ejecutivo Singular	JAIME MORA DIAZ vs VILMA DEL ROSARIO - BURBANO LOPEZ	Ordena requerir pagador, gerente y otros	05/09/2022
5200141 89001 2016 00154	Ejecutivo Singular	GERARDO - AGUILAR MURIEL vs WILLIAM ALBERTO - MUÑOZ DAZA	Auto resuelve reposición	05/09/2022
5200141 89001 2016 00762	Ejecutivo Singular	SUSAN ALICIA KOCH SANTACRUZ vs ENNA DEL CARMEN - CABRERA NARVAEZ	Auto decreta medidas cautelares	05/09/2022
5200141 89001 2017 00170	Ejecutivo Singular	WILLIAM HERNAN JAMAUCA vs JUAN CARLOS TORRES ARMERO	Auto decreta embargo de remanente	05/09/2022
5200141 89001 2018 00967	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs SANDRA DEL SOCORRO - CUAYAL	Auto decreta embargo de remanente	05/09/2022
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Auto decreta embargo de remanente	05/09/2022
5200141 89001 2020 00257	Ejecutivo Singular	ROSALBA - BENAVIDES vs ANGIE MARCELA MONTENEGRO CUATIN	Auto que reconoce personería y requiere a la parte demandante so pena de desistimiento.	05/09/2022
5200141 89001 2020 00358	Ejecutivo Singular	SUMOTO S.A vs ELIZABETH MARIBEL - DIAZ DIAZ	Auto ordena notificar acreedor hipotecario decreta secuestro	05/09/2022
5200141 89001 2020 00470	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A. vs OSCAR ARMANDO DAVILA REINA	Auto acepta renuncia poder	05/09/2022
5200141 89001 2020 00484	Ejecutivo Singular	GEMA DEL CARMEN LOMBANA CAICEDO vs CMILO - PAZMIÑO RODRIGUEZ	Traslado art 193 C.M.	05/09/2022
5200141 89001 2020 00485	Ejecutivo Singular	GEMA DEL CARMEN LOMBANA CAICEDO vs JORGE ARMANDO CASTRILLON	Traslado art 193 C.M.	05/09/2022
5200141 89001 2021 00157	Ejecutivo Singular	ARCESIO CLOTARIO DÍAZ QUINTERO vs WILLIAM ORLANDO ROMERO	Auto Admite Revocatoria de poder y Reconoce personeria otro abogado	05/09/2022
5200141 89001 2021 00450	Ejecutivo Singular	OLGA SUSANA SANTACRUZ MONCAYO vs WILSON - ROSERO BRAVO	Auto decreta secuestro	05/09/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00530	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs Jonathan Felipe Rosero Rosero	Auto acepta renuncia poder	05/09/2022
5200141 89001 2021 00573	Ejecutivo Singular	ARTURO MARTINEZ vs JORGE RODRIGUEZ	Auto termina proceso por pago	05/09/2022
5200141 89001 2021 00624	Ejecutivo Singular	DARIS CELENY DELGADO RINCON vs JULIO ALVARO BAEZ INSUASTY	Auto termina proceso por desistimiento	05/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la parte demandante en cuanto a que se requiera a las entidades bancarias que a la fecha no han enviado respuesta a la orden de embargo que impartió. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00085

Demandante: Jaime Omar Mora Diaz

Demandado: Vilma del rosario Burbano Lopez

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Solicita la parte actora se requiera al pagador del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora SA y a los gerentes de las entidades bancarias Bbva, Av Villas, Citibank, Banco de Occidente, Popular y Agrario de Colombia SA respecto al cumplimiento de la medida cautelar pues la misma se radicó el 17 de noviembre de 2021.

Conforme lo anterior y dado que en efecto no se avizora en el expediente las respectivas respuestas de las entidades en mención, se hará el requerimiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

REQUERIR a la Pagaduría del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Fiduciaria La Previsora SA y a los gerentes de las entidades bancarias Bbva, Av Villas, Citibank, Banco de Occidente, Popular y Agrario de Colombia SA que informen el estado actual de la medida cautelar decretada en providencia del 17 de noviembre de 2021, tal como lo ha solicitado la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de septiembre de 2022

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 5 de septiembre de 2022. En turno el presente asunto, dada la excesiva carga laboral a cargo de este despacho, doy cuenta al señor Juez para resolver el recurso propuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2016-00154
Demandante: Gerardo Efraín Aguilar Muriel
Demandado: William Alberto Muñoz Daza
Tercero Opositor: Carlos Felipe Calvache Delgado

Pasto (N.), cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. Asunto a tratar

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 16 de agosto de 2022.

II. Antecedentes

Mediante proveído de 16 de agosto de 2022, el despacho resolvió señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 309 del C.G. del P. y se decretaron las pruebas solicitadas por las partes.

Con escrito de 19 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición contra el citado proveído, en lo que concierne al decreto de las pruebas solicitadas por la parte opositora, argumentando que su solicitud de pruebas fue extemporánea.

III. Consideraciones

“Artículo 309. Oposiciones a la entrega. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas: (...)

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia. (...).” (subrayas fuera de texto original)

En ese orden, y contrario a lo manifestado por el apoderado recurrente, el escrito presentado por el apoderado de la parte opositora se encontraba en termino para la solicitud de pruebas, teniendo en cuenta que el auto que ordena agregar el despacho comisorio data del 14 de febrero de 2022 y dentro

de los 5 días siguientes a su notificación se podía presentar las pruebas que se relacionen con la oposición. De esta manera no hay lugar a reponer el auto de fecha 16 de agosto de 2022.

Pese a ello, y en ejercicio del deber de control de legalidad, se advierte que aquel escrito presentado el 22 de febrero de 2022 se omitió correr traslado a la parte demandante tanto por Secretaria como por la parte opositora, quien justifico tal hecho con no conocer el correo del apoderado judicial.

Así las cosas, se ordenará correr traslado a la parte demandante del escrito de 22 de febrero de 2022 por el término legal para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR A REPONER el auto de fecha 16 de agosto de 2022, por la razón anotada en precedencia.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA, córrase traslado a la parte demandante del escrito presentado por la parte opositora el 22 de febrero de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 Secretaria

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00762

Demandante: Susan Alicia Koch Santacruz

Demandados: Enna del Carmen Cabrera Narváez

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte legalmente embargable del salario mensual como de las bonificaciones, primas y cualquier dinero que devengue Enna del Carmen Cabrera Narváez, como empleada de la Institución Universitaria Cesmag.

En tal virtud ofíciase al señor Tesorero / Pagador de la Institución Universitaria Cesmag, para que se proceda a constituir un certificado de depósito a órdenes de este Juzgado (cuenta número 520012051101), previniéndolo que de lo contrario responderá por dichos valores.

Limitar la medida hasta la suma de **\$ 36.718.147, oo.**

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
6 de septiembre de 2022

Secretario

Informe Secretarial. Pasto, 5 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de la apoderada demandante en cuanto a las medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00170
Demandante: William Hernán Jamauca
Demandados: Juan Carlos Torres Armero

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, el Juzgado decretará las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2013-00059, que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco en el cual figura como demandante el Banco Popular y como demandado Juan Carlos Torres Armero.

Oficiar al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco, a fin de que la secretaria deje el testimonio de este e informe el registro de la medida

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2015-00109, que se tramita Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto en el cual figura como demandante la señora Miriam Carola Rosero y como demandado Juan Carlos Torres Armero.

Oficiar al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio de este e informe el registro de la medida.

TERCERO. – DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados dentro del proceso ejecutivo 2014-00206, que se tramita Juzgado tercero de Familia del Circuito de Pasto en el cual figura como demandante la señora Miriam Carola Rosero y como demandado Juan Carlos Torres Armero.

Oficiar al Juzgado tercero de Familia del Circuito de Pasto, a fin de que la secretaria deje el testimonio de este e informe el registro de la medida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00967

Demandante: Soraya Rengifo Lopez

Demandados: Sandra del Socorro Delgado Guayal y Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, el del remanente del producto de los embargados y de las condenas a favor dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00408 que cursa en este Juzgado contra la señora Sandra del Socorro Delgado Guayal.

Por secretaria procédase con el registro de esta medida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00144

Demandante: Soraya Rengifo Lopez

Demandados: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelas deprecadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, el del remanente del producto de los embargados y de las condenas a favor dentro del proceso ejecutivo No. 2022-00408 que cursa en este Juzgado contra la señora Sandra del Socorro Delgado Guayal.

Por secretaria procédase con el registro de esta medida.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial de reconocimiento de personería mediante la apoderada de la parte demandante. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No. 520014189001-2020-00257
Demandante: Rosalga Benavides
Demandados: Angie Marcela Cuatin

Pasto (N.), (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar en el asunto en referencia.

En segundo lugar, valga precisar que las notificaciones enviadas a través de servicio postal a sitios físicos, sigue siendo regulada por el Art. 291 y siguientes del C. G. del P., por ende, debe cumplir con los requisitos de esa norma, aportando debidamente cotejada la comunicación para notificación personal, con la información exigida en el numeral 3 del artículo 291.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante para que remita nuevamente las diligencias de notificación según los requisitos de cada norma en cita, debiendo señalar los medios de atención con los que cuenta el despacho: atención física o presencial en la carrera 32ª # 1 – 45 barrio La Primavera; correo electrónico j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono de atención al usuario 311 3910065. Se le otorga un término de 30 días para cumplir con la notificación, so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme el artículo 317 numeral 1.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería jurídica al estudiante de la Universidad Cesmag, Mayco Jose Nasner Barbosa con C.c. No. 1.085.273.473 de Pasto, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

SEGUNDO. - REQUERIR al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, proceda a realizar la notificación del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de septiembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez informando del certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto aportado por la apoderada de la entidad ejecutante y solicitud de secuestro. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00358
Demandante: Sumoto SA
Demandadas: Luz Maria Diaz de Diaz y Elizabeth Maribel Diaz Diaz

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidos (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y dado que en el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto del folio de matrícula inmobiliaria No. 240-41881, aparece que sobre el bien embargado existe garantía hipotecaria, se procederá a ordenar la notificación personal al acreedor privilegiado, esto es, al Banco Av Villas, para los efectos determinados en el artículo 462 del C. G. del P. al igual que a decretar el secuestro del mismo inmueble comisionando para su práctica al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR a la parte demandante notificar personalmente del presente asunto al Banco Av Villas acorde con los artículos 290 y ss. del C.G. del P. para los efectos determinados en el artículo 462 ibidem.

SEGUNDO. - DECRETAR el secuestro del inmueble de propiedad de las demandadas Luz María Diaz de Diaz y Elizabeth Maribel Diaz Diaz identificado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-41881 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la diligencia de secuestro sobre el inmueble, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiéndole que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de sub-comisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a J.A Abogados y Asociados SAS a quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos No. 3014867833, el comisionado deberá posesionarlo en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. Pasto, 5 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo No.520014189001- 2020-00470
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Oscar Armando Davilla Reina

Pasto (N.), cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Ayda Lucia Acosta Oviedo por la razón expuesta en precedencia.



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de septiembre de 2022

Secretario.

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 5 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, la demandada allega escrito de terminación por pago. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00484
Demandante: Gemma del Carmen Lombana Caicedo
Demandada: Tatiana Sofía Castrillón Rodríguez y Camilo Alexander Pazmiño Rodríguez

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la parte demandada, mediante apoderado judicial en la que solicita se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo en razón a que hace 4 meses realizó el pago total de la obligación objeto de ejecución; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento de la parte actora, por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncien sobre aquella.

En segundo lugar, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al Abogado Jairo Andrés Narváez Zambrano, para que actué en el proceso a nombre de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - PONER en conocimiento a la demandante y a su apoderada la solicitud elevada por la parte demandada acompañada de los anexos correspondientes, por el término de cinco (5) días a fin de que se pronuncien sobre los mismos.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar en este asunto al Abogado Jairo Andrés Narváez Zambrano, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.040.520 y portador de la TP 219.603 del C.S. de la J., en los términos indicados en el poder anexo.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 5 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, la demandada allega escrito de terminación por pago. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00485
Demandante: Gemma del Carmen Lombana Caicedo
Demandada: Tatiana Sofia Castrillon Rodriguez y Jorge Armando Castrillón

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la petición allegada por la parte demandada, mediante apoderado judicial en la que solicita se ordene la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo definitivo en razón a que hace 4 meses realizo el pago total de la obligación objeto de ejecución; el despacho encuentra procedente poner en conocimiento de la parte actora, por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncien sobre aquella.

En segundo lugar, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería al Abogado Jairo Andrés Narváez Zambrano, para que actúe en el proceso a nombre de la señora Tatiana Sofía Castrillón Rodríguez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - PONER en conocimiento a la demandante y a su apoderada la solicitud elevada por la parte demandada acompañada de los anexos correspondientes, por el término de tres (3) días a fin de que se pronuncien sobre los mismos.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar en este asunto al Abogado Jairo Andrés Narváez Zambrano, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.040.520 y portador de la TP 219.603 del C.S. de la J., en representación dela señora Tatiana Sofía Castrillón Rodríguez.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de revocatoria y reconocimiento de poder del apoderado de la parte demandante. Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00157
Demandante: Arcesio Clotario Díaz Quintero
Demandado: William Orlando Romero Gómez

Pasto (N.), cinco (5) septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la parte demandante ha conferido poder al estudiante, Diana Sofía Cuellar Ricaurte se procederá a reconocer personería y a revocar el mandato conferido a la estudiante, Juan Sebastián Bastidas Velásquez de conformidad con el artículo 75 y 76 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR EL PODER al apoderado Juan Sebastián Bastidas Velásquez, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - RECONOCER personería jurídica a la estudiante Diana Sofía Cuellar Ricaurte, identificada con cédula de ciudadanía No.1.004.134.274 expedida en Pasto (N), estudiante adscrito a consultorios jurídicos con Código Estudiantil No. 763592, para que actúe en el presente asunto en representación del demandante, en los términos del memorial de sustitución.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 6 de septiembre 2022 _____ secretario

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, informándole sobre el memorial mediante la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00530
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.
Demandado: Jonathan Felipe Rosero Rosero

Pasto (N.), cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Secretaría ha dado cuenta del memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el asunto de la referencia, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado, bajo los lineamientos del artículo 76 del código general del proceso, razón por la cual resulta procedente aceptar la misma.

En consecuencia, el Juzgado Primero De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Pasto,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder conferido, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante abogada Carolina Abelló Otálora por la razón expuesta en precedencia.



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 6 de septiembre de 2022

Secretario.

Informe Secretarial. - Pasto, 5 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación por pago suscrita por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00573
Demandante: Arturo Martinez
Demandado: Jorge Rodriguez y Aida Rodriguez

Pasto, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud de terminación y toda vez que los presupuestos previstos en el 461 del Código General del Proceso se cumplen a cabalidad, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica secretaria, no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Arturo Martinez contra Jorge Rodriguez y Aida Rodriguez.

SEGUNDO. - LEVANTAR el embargo y secuestro decretados el 25 de octubre de 2021. Ofíciense.

TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes de que la obligación continúa vigente.

CUARTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS
Hoy, 6 de septiembre de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez, del presente asunto. Además, informo que el presente asunto no presenta embargo de remanentes. Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001- 2021-00624
Demandante: Daris Celeny Delgado Rincón
Demandado: Julio Álvaro Báez Insuasti

Pasto (N.), cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede procede el despacho a analizar la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

CONSIDERACIONES

El numeral primero del artículo 317 del C G. del P. prevé *“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”*

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de 1 de julio de 2022 se requirió al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, realice y aporte las diligencias de notificación de la demandado Julio Álvaro Báez Insuasti so pena de tener por desistida tácitamente la demanda. Transcurrido el término otorgado se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal que le compete, ni dio respuesta al requerimiento efectuado.

De lo expuesto se concluye que resulta procedente dar aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, a la luz de lo previsto por el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso. De igual manera es del caso ordenar el levantamiento de las medidas cautelares como lo establece el literal d) del inciso segundo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 13 de diciembre de 2021, esto es, la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ostenta el demandado sobre el vehículo de placas QKO47B.

TERCERO. - IMPONER condena en costas, por las razones expuestas en precedencia.

CUARTO. - RECONOCER personería a la estudiante Luisa María Navarro de los Ríos, identificada con cc 1.193.271.939 en los términos del memorial de sustitución.

QUINTO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Hoy, 6 de septiembre de 2022

Secretario